

151

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000365 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMEXA DE COLOMBIA S.A.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000361 del 15 de julio de 2013 esta Corporación otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa C.I. COMEXA S.A. (actualmente Comexa de Colombia S.A.), sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el 08 de Octubre de 2014 realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de Comexa de Colombia S.A., con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiéndose el Informe Técnico N° 1374 del 21 de Octubre de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: COMEXA de Colombia S.A., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades productivas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Al realizar la visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones de Comexa de Colombia, se observó lo siguiente:

Un sistema de tratamiento para aguas residuales industriales (PTAR). Las aguas tratadas en este sistema provienen de:

- Desde la unidad de despulpe de ají.
- Desde la unidad de envasado de salsas y ají entero.
- Desde la unidad de preparación y envasado de refrescos.

La PTAR involucra un filtro prensa en atención a las altas cargas de pulpa de ají, lo que implica el desplazamiento de equipos convencionales tales como: floculadores, sedimentadores, filtros de arenas, presurizados o atmosféricos, además de dosificadores de agentes floculantes y auxiliares; como tratamiento primario.

Un sistema de disposición de aguas grises (lavamanos y duchas de baños) que consta de un registro, un desarenador y campo de infiltración en el suelo dentro de las instalaciones de la Planta y con comunicación a un canal de aguas lluvias en la llamada “Zona ecológica”.

Un sistema de tratamiento de aguas negras (sanitarios y casino comedor), con trampa de grasas, una primera poza séptica que se comunica con varios registro y otra poza séptica ubicada en la llamada “Zona ecológica”, con campo de infiltración en el suelo de la zona ecológica.

El agua residual industrial ya tratada se reutiliza en Riego de prados y zonas verdes. Se informó por parte de la empresa que este sistema de tratamiento de aguas residuales industriales comenzó a operar desde finales de Noviembre de 2013.

La empresa genera residuos ordinarios y peligrosos. Los residuos ordinarios no aprovechables son dispuestos por la empresa de aseo de Soledad. Los residuos ordinarios aprovechables son entregados a una empresa Recicladora (FUNDAREVIVIR).

Los residuos peligrosos son manejados y dispuestos finalmente por la firma Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S.-ECOSOL. Al momento de la visita técnica se evidencian certificaciones de la disposición segura de los residuos peligrosos (celda de seguridad). La empresa se encuentra

152

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000365 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMEXA DE COLOMBIA S.A.”

inscrita en el RUA manufacturero y actualizó la información correspondiente al periodo de balance 2013.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 000361 del 15 de julio de 2013, esta Corporación otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa C.I. COMEXA S.A., Hoy COMEXA de Colombia S.A. sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones, a saber:

“ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de 5 años y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- 1- Debe de manera inmediata AJUSTAR y presentar a esta Corporación la evaluación ambiental del vertimiento, la cual se debe elaborar conforme al artículo 43 del Decreto 3930 de octubre de 2010.*
- 2.-Realizar anualmente estudio de Caracterización y Aforos de Vertimientos Líquidos de las aguas tratadas provenientes de la Planta de tratamiento en dos puntos así:*

Punto No. 1- Entrada al Sistema de tratamiento –PTARI

Punto No. 2- Salida del Sistema de tratamiento –PTARI

Los parámetros a caracterizar son: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Grasas y/o Aceites, Coliformes fecales, Coliformes totales, y Caudal. Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales generadas a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. Para el caudal deben realizarse aforos un día completo.

3.- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

4.- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

NO CUMPLE

“ARTÍCULO TERCERO: (...) cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

- 1.-** De manera inmediata construir el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales y presentar a esta Corporación un informe detallado al finalizar las obras de construcción.

SI CUMPLE

- 2.-** Con el sistema propuesto, C.I. COMEXA S.A., debe garantizar una remoción del orden de **80%**, iniciando con un compromiso del **65%** en los primeros dos (2) meses mientras se logra la estabilización del sistema.

A la fecha la empresa **NO** ha Caracterizado las aguas residuales industriales. **NO CUMPLE**

- 3-** C.I. COMEXA S.A., debe en un término no mayor de 30 días elaborar y presentar a esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos, el cual debe ser elaborado de conformidad con la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible. “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos”.

157

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000365 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMEXA DE COLOMBIA S.A.”

Observaciones: La empresa mediante Radicado No. 007538 del 02 de septiembre de 2013, presenta para su aprobación el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de vertimientos, en cumplimiento de la Resolución No. 000361 del 15 de julio de 2013. “Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa C.I. COMEXA S.A.”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, mediante Auto No. 000032 del 06 de febrero de 2014, requiere a la empresa el ajuste del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con tres procesos definidos en los términos de referencia aprobados por el MADS por medio de la Resolución 1514 de agosto de 2012

La empresa COMEXA DE COLOMBIA S.A., mediante Radicado No. 001476 del 21 de febrero de 2014, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 000032 del 06 de febrero de 2014.

En atención al recurso referenciado, se expidió el informe Técnico No.307 de 2014, se recomendó dejar sin efecto la obligación establecida en el Artículo primero del Auto No. 000032 del 06 de febrero de 2014.

4- Dar estricto cumplimiento al artículo 24 y al artículo 25 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. SI CUMPLE

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a Comexa de Colombia S.A., de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

h

154

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000365 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMEXA DE COLOMBIA S.A.”

Que mediante Resolución No. 1023 del 28 de mayo de 2010¹ se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables, SIUR para el sector manufacturero.

Que en el Artículo 8 íbidem, se establecen los plazos para el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental estableciendo los siguientes plazos:

<i>Último dígito del NIT (sin código de verificación)</i>	<i>Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011</i>
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.

Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010.

Que la Ley 1333 de 2009., en su artículo 5 establece las infracciones ambientales en los siguientes términos: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.1374 de Octubre de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a Comexa de Colombia S.A., en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Comexa De Colombia S.A., identificada con Nit No. 800.154.530-5, representada legalmente por el señor Luis Salvador Mejía Gaona, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Dar cumplimiento, de manera inmediata, a todas las Obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 000361 del 15 de julio de 2013.
- Continuar actualizando, anualmente, la información reportada en el RUA manufacturero de conformidad con el Artículo Octavo de la Resolución No. 1023 del 28 de mayo de 2010 – MAVDT.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1374 del 21 de Octubre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con

¹ *“Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000365 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A COMEXA DE COLOMBIA S.A.”

anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0802-221
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) 